

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 5 JUL. 2018

RESOL. EXENTA Nº 2426

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lota Sector A, Región del Bío-Bío**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, mediante C.I. SUBPESCA Nº 5.541, de fecha 23 de mayo de 2018, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 167/2018, de fecha 13 de junio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997 y Nº 427 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1726 de 2014 y Nº 669 de 2015 y Nº 70 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Lota Sector A, Región del Bío-Bío**, individualizada en el artículo 1º numeral 5) del D.S. Nº 729 de 1997, modificada por el artículo único del D.S. Nº 427 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, R.U.T. Nº 73.398.500-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1608 de fecha 11 de diciembre de 2002, con domicilio en calle Punta Arenas s/n, sector Playa Caleta Lota Bajo, comuna de Lota, Región del Bío-Bío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 167/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie luga negra *Sarcothalia crispata*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 167/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Supremo N° 729 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 427 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Bío-Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 167 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico aldo.hernandez.r@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RZR/NLI/LOP/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

